

Artículo 54 del Código de Comercio.

Modificado por la LEY 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

REDACCION ACTUAL:

- **Artículo 54:**

Hallándose en lugares distintos el que hizo la oferta y el que la aceptó, hay consentimiento desde que el oferente conoce la aceptación o desde que, habiéndosela remitido el aceptante, no pueda ignorarla sin faltar a la buena fe. El contrato, en tal caso, se presume celebrado en el lugar en que se hizo la oferta.

En los contratos celebrados mediante dispositivos automáticos hay consentimiento desde que se manifiesta la aceptación.»